

H) Nivel 9. Personal de Servicios Auxiliares a Vigilante y viceversa. Guarda a Personal de Servicios Auxiliares. Peón Especializado, y Peón Especializado del área de Sanidad a Personal de Servicios Auxiliares y viceversa.

#### ANEXO II

##### Tablas salariales

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo venían rigiéndose por la disposición adicional primera del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón de 1987, y que provenían de los Convenios Colectivos II Interdepartamental de Servicios Generales, del personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, así como el personal laboral de Archivos, Bibliotecas y Museos, transferidos por el Real Decreto 2765/1986, de 30 de diciembre, percibirán, durante 1988, en concepto de salario base para cada categoría profesional, en los correspondientes niveles, las cantidades anuales en 14 pagas, señaladas en la tabla II de este anexo.

Sin perjuicio del criterio de homologación recogido en la disposición adicional primera, el resto del personal afectado por el presente Convenio se regirá, durante 1988, y por los mismos conceptos, por las cantidades anuales en catorce pagas, señaladas en la tabla I de este anexo.

La Comisión Paritaria estudiará la situación del personal afectado por lo dispuesto en el presente anexo que conserve tras la aplicación de las retribuciones fijadas en este Convenio Colectivo complementos personales transitorios con el fin de conseguir su gradual y rápida eliminación. A tal efecto realizará los análisis oportunos para modalizar los mismos o transformarlos en otro tipo de complemento retributivo garantizando en todo caso los derechos de los trabajadores.

En todo caso, se garantiza al personal laboral afectado por los complementos personales transitorios, un crecimiento por Convenio, mínimo del 2 por 100, absorbiendo el citado complemento que tuviese, en su parte correspondiente, al aumento pactado.

	TABLA I	Antigüedad (en 14 pagas)	TABLA II
	Salario base (en 14 pagas)		Salario base (en 14 pagas)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Nivel 1	2.140.320	36.400	2.184.000
Nivel 2	1.803.577	36.400	1.885.520
Nivel 3	1.634.360	36.400	1.688.960
Nivel 4	1.440.057	36.400	1.514.240
Nivel 5	1.311.004	36.400	1.426.880
Nivel 6	1.269.472	36.400	1.383.200
Nivel 7	1.215.294	36.400	1.310.400
Nivel 8	1.207.330	36.400	1.303.120
Nivel 9	1.150.240	36.400	1.150.240
Nivel 10	1.019.200	36.400	1.019.200

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23525** ORDEN de 7 de octubre de 1988 sobre subvención a las plantas potabilizadoras de Canarias.

Durante los últimos años y con objeto de rebajar el precio final de agua potable producida por las plantas potabilizadoras que alimentan distribuciones públicas en las islas Canarias, se ha venido habilitando anualmente créditos, dentro del presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, para subvencionar la citada producción de agua.

Continuando las circunstancias que concurren en la explotación de dichas plantas potabilizadoras, la partida 20.05.731F.472 del presupuesto del Ministerio de Industria y Energía para 1988 tiene una dotación de 1.513.914.000 pesetas bajo la rúbrica «Subvenciones a Plantas Potabilizadoras de Agua en Canarias». Resulta necesario, por tanto, establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—La subvención anual a percibir por cada una de las Empresas de servicio público que vierten el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución, será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Si = Ci \cdot Vi \cdot (1 - Pi) \cdot K,$$

en donde:

Si: Es la subvención anual en pesetas, percibida por cada Empresa.

Ci: Es el coste estimado de producción del agua desalada, aprobado por la Dirección General de la Energía, en pesetas por metro cúbico.

Vi: Es el volumen anual, en metros cúbicos, de agua desalada por cada Empresa.

Pi: Son las pérdidas de cada Empresa en la red de distribución, expresadas en tanto por uno.

K: Es el valor que resulte de dividir 1.513.914.000 entre la suma de los productos Ci · Vi · (1 - Pi) correspondientes a todas las Empresas de servicio público que hayan vertido agua potabilizada a la red pública de distribución durante 1988.

Segundo.—Las Empresas de servicio público que vierten el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución que deseen acogerse a la subvención que concede el Ministerio de Industria y Energía, deberán presentar solicitud a la Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, haciendo constar nombre, dirección, NIF y razón social, así como:

Costes estimados de producción de agua potabilizada en pesetas/metro cúbico.

Previsiones de agua producida en sus plantas desalinizadoras.

Previsiones de agua distribuida.

Justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social,

todo ello referido al año 1988.

Tercero.—La liquidación de la subvención entre las Empresas beneficiarias se hará trimestralmente y previa presentación ante la Dirección General de la Energía de certificación acreditativa de los siguientes extremos, referidos al trimestre correspondiente:

Volumen de agua potabilizada.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada.

Cuarto.—Las Empresas de servicio que tengan derecho a esta subvención percibirán al final de cada uno de los tres primeros trimestres del presente año, con carácter de anticipo a cuenta, el 75 por 100 de la cantidad que les correspondería tomando como base la información facilitada.

Quinto.—La liquidación definitiva tendrá lugar al final del cuarto trimestre, teniendo en cuenta las cantidades percibidas a cuenta en los trimestres anteriores.

Sexto.—Las subvenciones objeto de la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.472 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Hmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23526** ORDEN de 30 de septiembre de 1988 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización de la recolección todavía lejanos de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesario su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 389/82, de 15 de febrero de 1982, modificado posteriormente por el Reglamento (CEE) número 3465/87, de 17 de noviembre de 1987, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa de desarrollo y racionalización de la producción y salida al mercado del algodón. Dicho programa ha sido presentado a la Comisión,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, dentro del programa 712 C, «Ordenación y fomento de la producción agraria y pesquera», las siguientes máquinas o equipos destinados a la recolección del algodón:

- Máquinas cosechadoras de algodón.
- Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado específicos para el algodón.
- Equipos compactadores en campo, previos al transporte a factoría.
- Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.

Art. 2.º Las ayudas solamente podrán solicitarse por las Agrupaciones de Productores de Algodón o por sus Uniones, constituidas según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

Art. 3.º La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 del coste de la inversión realizada, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Art. 4.º El valor de las máquinas a los efectos de cálculo de la subvención se determinará por la Dirección General de la Producción Agraria, mediante resolución pública, teniendo en cuenta el tipo de máquina y sus características.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas en cuyas oficinas deberán ser presentadas antes del 31 de octubre de 1988, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas informarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, de cuantos datos sean considerados necesarios para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

Art. 7.º Las máquinas objeto de esta subvención no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de adquisición.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

#### ANEJO QUE SE CITA

Don ..... Presidente de la Agrupación o Unión de Productores de Algodón número ..... NIF ..... y domicilio social en .....

1. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción se reseña a continuación:

Tipo de máquina .....  
 Marca .....  
 Modelo .....

que considera incluida entre las posiblemente subvencionables de acuerdo con lo establecido en la Orden de ..... de 1988, a cuyo fin solicita la subvención correspondiente.

Declara asimismo que no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda del Estado.

2. La máquina se destina a la explotación de cualquier miembro de la Agrupación o Unión, de acuerdo con la documentación presentada que ha servido de base para el reconocimiento de la Entidad.

3. Se compromete a no revender la máquina en el plazo de seis años y a inscribirla en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a cargo del Organismo competente de la Comunidad Autónoma, tan pronto tenga ultimada la compra.

..... a ..... de ..... de 19...

El .....

**23527** ORDEN de 7 de octubre de 1988 por la que se homologan el Convenio de Campaña y el contrato-tipo para la industrialización y comercialización de la avellana para la campaña 1988/1989.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 22), fue homologado el Acuerdo Interprofesional para la Industrialización y Comercialización de la Avellana durante las campañas 1987/1988 y 1988/1989, presentado por la «Unión de Pagesos» (COAG) y la «Agrupación de Exportadores de Frutos Secos de España».

Cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, así como en la Orden de 22 de junio de 1984, la Dirección General de Política Alimentaria ha presentado propuesta de homologación del Convenio de Campaña y el contrato-tipo que regirán para la campaña 1988/1989.

En virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa el Convenio de Campaña y el contrato-tipo que regirán para la industrialización y comercialización de la avellana durante la campaña 1988/1989, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### CONVENIO DE CAMPAÑA PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AVELLANAS CAMPAÑA 1988/1989

Con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983, las partes suscribientes establecen las disposiciones relativas a los siguientes extremos:

1. Se fija como objetivo a contratar un 20/25 por 100 de la cosecha equivalente a unas 5.800 toneladas métricas (100.000 sacos) de avellanas en cáscara ofertada por los productores en las condiciones establecidas en este Convenio y en el contrato que lo especifica.

Se contratará en la modalidad «en cáscara a rendimiento». Las variedades serán la negraeta, corriente y común.

2. La recepción de la materia prima objeto de este contrato se regirá por las siguientes normas de calidad:

#### Normas de recepción y calidad de las avellanas

##### Humedad:

Del 1 de septiembre al 15 de diciembre se tolerará el 6,25 por 100. En este periodo se fija una prima de 2,5 pesetas/kilogramo grano a las entregas que no sobrepasen al 6,26 por 100 de humedad.

Del 16 de diciembre al 30 de abril se tolerará el 6 por 100.

Del 1 de mayo hasta el final de campaña se tolerará hasta el 5,75 por 100.

##### Gastos de secaje:

En el periodo 1 de septiembre-15 de noviembre hasta el 8,50 por 100 de humedad, sólo se descontará el exceso.

Del 8,51 al 9,50 por 100, además del peso, se descontarán 4 pesetas por kilogramo de grano.

Del 9,51 al 9,75 por 100, además del peso, se descontarán 6 pesetas por kilogramo de grano.

Del 9,76 al 10 por 100, además del peso, se descontarán 9 pesetas por kilogramo de grano.

A partir del 10,01 por 100 de humedad, el comprador podrá rehusar la mercancía, con obligación de reposición de la misma, dentro de los quince días siguientes.

##### Podrido:

Del 0,01 al 2 por 100, solamente se descontará el peso. Del 2,01 al 3 por 100, además del peso, se descontarán 5 pesetas por kilogramo de grano.

Del 3,01 al 4 por 100, además del peso, se descontarán 10 pesetas por kilogramo de grano.

Del 4,01 al 5 por 100, además del peso, se descontarán 15 pesetas por kilogramo de grano.

A partir del 5,01 por 100 el comprador podrá rehusar la mercancía, con obligación de reposición de la misma, dentro de los quince días siguientes.

Si no hay podrido (0 por 100) se bonificarán 2,5 pesetas por kilogramo de grano (1 peseta por libra).

##### Avellana en grano bajo 9 milímetros:

Se tolerará hasta el 5 por 100.

Los excesos se liquidarán a 100 pesetas por kilogramo de grano inferior al pactado.